

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/662/2021

SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, seis de octubre del dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/662/2021**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta de agosto del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **00896821**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó el doce de octubre del dos mil veintiuno; interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/662/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de 07 (siete) días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día quince de diciembre del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha once de enero del dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado para que dentro de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información, sin que se desahogara manifestación alguna.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar la repuesta otorgada transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Programas a nivel Estatal donde el estado otorgue el servicio de cuidado a niños y niñas menores de 6 años y su padres trabajen o estén en busca de trabajo, se requiere información de presupuesto, cobertura, población objetivo, población atendida desde 2015 a la fecha.

Adjunto ficha de ejemplo de los datos que se solicitan por programa con el que se cuente o haya contado" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

Ficha del programa			
Nombre del programa	Estancias Infantiles para apoyar a familias en situacion o riesgo de vulnerabilidad social	Estado	Baja California
Numero de programa			
Responsable	DIF BAJA CALIFORNIA - COORDINACION DE ESTANCIAS INFANTILES		
Objetivo General	Impulsar el desarrollo integral de la familia, promoviendo espacios para el cuidado de niños mayores de 1 año y menores de 6 años de edad, garantizando que reciban una atención cálida, segura y de respeto a su integridad física y emocional, fomentando su desarrollo intelectual, afectivo y social		
Tipo de beneficio	Servicio de cuidado y atención infantil para las familias en situación de vulnerabilidad social o en riesgo de estarlo a niñas o niños de entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años), o entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años) en casos de niñas(os) con alguna discapacidad.		
Población objetivo	Las familias vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad social, madres o padres solos, madres estudiantes, tutores o principales cuidadoras(es) con al menos un(a) niño(a) de entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años), o entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años) en casos de niñas(os) con alguna discapacidad.		
Población atendida	3019		
Unidad de medida	Porcentaje de menores		
	Gobierno Estatal, por conducto de DIF Estatal cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil de la siguiente forma: Hasta por \$850 pesos mensuales (más IVA en los casos que continúe por cada		

Ficha del programa			
Nombre del programa	Atención a grupos vulnerables Centros de Desarrollo Infantil Comunitario, Tijuana Estancias infantiles DIF Municipal.	Estado	Baja California Municipio: Tijuana
Numero de programa	71, P1C2A1		
Responsable	C. María del Pilar Pico Martínez Contacto: ppicom@tijuana.gob.mx Teléfono 608-8200 ext 8089		
Objetivo General	Contribuir a la mejora de las familias en cada etapa de la vida; particularmente en materia de salud, cuidado, alimentación y educación		
Tipo de beneficio	Atención asistencial y servicios de educativos a niños y niñas menores de 5 años 11 meses de edad, hijos de madres y padres trabajadores, en situación de vulnerabilidad.		
Población objetivo	Menores, mujeres, adultos mayores con 60 años o más de edad en estado de abandono, personas desamparadas, con discapacidad, con escasos recursos económicos y mujeres víctimas de violencia familiar.		
Población atendida	Menores de 14 años: 31,665		
Unidad de medida	Porcentaje de menores		
	Estanciales Infantiles		

[...]"(sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Requiero información adicional, como el programa operativo anual, cobertura, población objetivo, población atendida, presupuesto desde la creación del programa hasta 2021.

Y en su caso si existe mas de un programa" (sic)

Así mismo, el sujeto obligado otorgó la **contestación** medularmente del presente recurso:

"[...]"

Que por medio del presente escrito, vengo en tiempo y forma a dar contestación al Recurso de Revisión número RR/662/2021 interpuesto por el ciudadano recurrente contra mi representada en su carácter de sujeto obligado, mismo que fue presentado en fecha 12 de octubre de 2021, derivado de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00896821, la cual versaba sobre lo siguiente:

"...Programas a nivel Estatal donde el estado otorgue el servicio de cuidado a niños y niñas menores de 6 años y su padres trabajen o estén en busca de trabajo, se requiere información de presupuesto, cobertura, población objetivo, población atendida desde 2015 a la fecha. Adjunto ficha de ejemplo de los datos que se solicitan por programa con el que se cuente o haya cotiado..."

En respuesta a lo anterior este Sistema como sujeto obligado, dio respuesta al solicitante y ahora recurrente con fecha 13 de septiembre de 2021, se adjunta captura de pantalla de respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente promovió ante ese Instituto de Transparencia, un Recurso de Revisión, con motivo del supuesto previsto en la fracción IV del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la entrega de información incompleta; vertiendo al efecto los siguientes agravios:

"...Requiero información adicional, como el programa operativo anual, cobertura, población objetivo, población atendida, presupuesto desde la creación del programa hasta 20221. Y en su caso si existe más de un programa..."

En ese sentido, mi representada solicita sea desechado el presente Recurso de Revisión, toda vez que, de los agravios vertidos por el recurrente claramente se advierte que el recurrente amplió su solicitud de acceso a la información pública primigenia, razón por la cual y conforme a lo estipulado por la Ley de la materia, el presente recurso no es el medio idóneo para ampliar dicha solicitud, derivado de lo anterior es el recurrente quien en todo caso deberá realizar una nueva solicitud de acceso a la información que contenga los datos adicionales que le requiere a este Sujeto Obligado. Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 148 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual se transcribe para mejor apreciación:

"...Artículo 148.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

VII. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos..."

Aunado a lo anterior, considera mi representada haber cumplido con la solicitud de información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 00896821, en virtud de las siguientes manifestaciones:

La respuesta emitida por este Sujeto obligado en fecha 13 de septiembre de 2021, cumple con la información solicitada por el ciudadano recurrente, toda vez que, dicha información fue proporcionada conforme a lo peticionado y en el mismo formato de Excel que el recurrente adjuntó a su solicitud y del cual claramente se desprende que no quedó ningún apartado en blanco o pendiente de respuesta, asimismo de la solicitud tampoco se desprende que el recurrente solicitara información relativa a cobertura ni tampoco a presupuesto desde la creación del programa hasta 2021. En virtud de lo anterior, se puede concluir que se entregó al hoy recurrente la información conforme a lo peticionado respecto a la solicitud identificada con el número de folio 00896821, misma que obra en autos del presente Recurso de Revisión.

En segundo término, se advierte que aún y cuando ese Instituto determinó modificar el agravio vertido por el recurrente, quedando como sigue: *"...Regularo información como, cobertura, población objetivo, población atendida, presupuesto desde la creación del programa hasta 2021..."*, sigue prevaleciendo claramente una ampliación a la solicitud de Acceso a la Información primigenia, toda vez que, como se ha manifestado en el párrafo que antecede, el formato que el recurrente adjuntó a su solicitud no contiene ningún apartado referente a cobertura, ni tampoco a presupuesto desde la creación del programa hasta 2021, asimismo, de la solicitud primigenia tampoco se advierte que el recurrente solicitara la información relativa a ninguno de los rubros antes referidos. Se inserta el formato que el recurrente adjuntó a la solicitud de acceso

"[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Por otra parte, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión opuso como causal de sobreseimiento, el estipulado en el artículo 148 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; que, si bien es cierto, la persona recurrente amplía su solicitud de información en la parte de *“Requiero información adicional, como el programa operativo anual, cobertura, población objetivo, población atendida, presupuesto desde la creación del programa hasta 2021. Y en su caso si existe mas de un programa.”*, por lo tanto, le es aplicable el criterio de interpretación 27-10 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por tal motivo en lo que respecta al punto de la ampliación, se dejan salvos los derechos a la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia

Ahora, el sujeto obligado en respuesta primigenia agregó una serie de tablas en formato excel, en el que al rubro se aprecia Nombre del programa, Responsable, Objetivo General, Tipo de beneficio, Población objetivo, Población atendida, Presupuesto, entre otros, por cada anualidad, desde dos mil quince, hasta dos mil veintiuno, de la misma manera la descripción del programa, en la que se aprecia las cantidades de apoyo mensual para miembros de familias en situación de vulnerabilidad para menores de edad, que van desde los días de nacido hasta once años de edad.

“[...]

Ficha del programa			
1	Nombre del programa	Estancias Infantiles para apoyar a familias en situación de riesgo de vulnerabilidad social	Estado Baja California
2	Nombre del programa		
3	Nombre del programa		
4	Nombre del programa		
5	Nombre del programa		
6	Responsable	DIF BAJA CALIFORNIA - COORDINACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES	
7	Objetivo General	Contribuir a que los bajacalifornianos amplíen las oportunidades para lograr un mayor desarrollo humano y eleven su calidad de vida mediante acciones para el cuidado y atención integral infantil.	
8	Tipo de beneficio	Servicio de cuidado y atención infantil para las familias en situación de vulnerabilidad social o en riesgo de estarlo a niñas o niños de entre 45 días de nacido y hasta 11 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 12 años). Menores con alguna discapacidad hasta los 17 años 11 meses previa revaloración del caso.	
9	Población objetivo	Las familias vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad social, madres o padres solos, madres estudiantes, tutores o principales cuidadores(es) con al menos una niña o niño de entre 45 días de nacido y hasta 11 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 12 años). Menores con alguna discapacidad hasta los 17 años 11 meses previa revaloración del caso, incluyendo a beneficiarios que se encuentren en entidades educativas públicas o privadas que manejen horario extendido posterior al horario escolar.	
10	Población atendida	2384	
11	Unidad de medida	Porcentaje de menores	
12		Gobierno Estatal, por conducto de DIF Estatal cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil de la siguiente forma: Hasta por 5000 pesos mensuales por cada niño entre los 1 y 11 años y 11 meses de edad, miembros de familias en situación de vulnerabilidad, inscrito en alguna estancia infantil comunitaria validada por DIF Estatal.	
13			

	A	B	C	D	E	F
1	Ficha del programa					
2	Nombre del programa	Estancias Infantiles para apoyar a familias en situación o riesgo de vulnerabilidad social	Estado	Baja California		
3						
4	Numero de programa					
5	Responsable					
6	DIF BAJA CALIFORNIA - COORDINACIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES					
7	Objetivo General					
8	Impulsar el desarrollo integral de la Familia, promoviendo espacios para el cuidado de niños mayores de 1 año y menores de 6 años de edad, garantizando que reciban una atención cálida, segura y de respeto a su integridad física y emocional, fomentando su desarrollo intelectual, afectivo y social					
9	Tipo de beneficio					
10	Servicio de cuidado y atención infantil para las familias en situación de vulnerabilidad social o en riesgo de estarlo a niñas o niños de entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años), o entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años) en casos de niñas(os) con alguna discapacidad.					
11	Población objetivo					
12	Las familias vulnerables o en riesgo de vulnerabilidad social, madres o padres solos, madres estudiantes, tutores o principales cuidadoras(es) con al menos un(a) niño(a) de entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años), o entre 1 y hasta 5 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 6 años) en casos de niñas(es) con alguna discapacidad.					
13	Población atendida					
14	6851					
15	Unidad de medida					
16	Porcentaje de menores					
17	Gobierno Estatal, por conducto de DIF Estatal cubrirá el costo de los servicios de cuidado y atención infantil de la siguiente forma:					
18	Hasta por \$850 pesos mensuales (más IVA en los casos que aplique) por cada niña(o) de entre 1 a 11 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 12 años) miembros de familias en situación de vulnerabilidad social, inscrito en alguna estancia infantil particular validada por DIF Estatal.					
19	Hasta por \$425 pesos mensuales (más IVA en los casos que aplique) por cada niña(o) de entre 1 a 11 años 11 meses de edad (un día antes de cumplir los 12 años) miembros					

[...]"

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado manifestó haber dado respuesta puntual a lo solicitado por la persona recurrente pues entregó la información en la forma y formato que lo requirió sin haber quedado ningún apartado pendiente, por lo que en ese sentido ratificó lo otorgado, de la misma forma, adujo que el recurrente no solicitó información relativa a cobertura, siendo que de la misma solicitud se desprende "se requiere información de presupuesto, cobertura, población objetivo, población atendida desde 2015 a la fecha..." (sic), en este sentido se aprecia el si haberlo solicitado, en consecuencia, no se considera que se haya dado cabal cumplimiento al punto en su totalidad.

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es deficiente, pues no satisface de manera congruente la solicitud de acceso a la información, de tal forma que la persona recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00896821, en el que se concluye que el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente, **al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información de manera completa clara y exhaustiva**, establecido para ello en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **00896821**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente, referente a la cobertura de los programas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **00896821**, para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente, referente a la cobertura de los programas.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de **05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a**

este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.


QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ JIMENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA